

Considerando que los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Les Terres de l'Ebre han informado favorablemente sobre la solicitud formulada;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

Primero.—Otogar a la empresa Totvent 2000, Sociedad Anónima, la autorización administrativa del parque eólico cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nombre del parque: La Tossa - Mola de Pasqual.
Potencia total MW: 49,9.

Términos municipales: El Pinell de Brai y Prat de Comte.

Ubicación: zona denominada la Tossa, Mola de Pasqual y Obaga dels Argilars, a alturas comprendidas entre 560 y 630 m.

Número de aerogeneradores: 18 de 2.700 kW y 1 de 1.300 kW.

Sistema de regulación: los 18 de 2.700 kW son de paso variable, y el de 1.300 kW es de paso fijo, ambos con orientación activa.

Torres: troncocónicas tubulares, de acero, de hasta 85 m de altura.

Número de palas y diámetro: tres, de hasta 94m los 18 de 2.700 Kw y de hasta 62 m el de 1.300 kW.

Tipo de alternador: asíncrono, con rotor bobinado doblemente alimentado.

Tensión de generación: 3x690 V.

Transformador de cada aerogenerador: 2.800 kVA y 1.400 kVA de potencia, adaptada a cada tipo de aerogenerador; relación de transformación: 0,69/20 kV.

Tensión de servicio de las líneas interiores del parque: 3x20 kV.

Tipo de instalación: subterránea.

Tipo de conductores: cables de aluminio tipo RHV con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, con secciones de 150, 240 y 400 mm², según las potencias máximas que se prevén transportar en cada circuito.

La subestación y las líneas de interconexión no forman parte de este proyecto y requerirán su propia autorización administrativa, independientemente de esta.

El presupuesto, que incluye las partidas de obra civil, las instalaciones eléctricas y los aerogeneradores, la protección del medio ambiente y las medidas de seguridad y salud, es de 32.372.963 euros.

Segundo.—Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa indicada anteriormente, así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el proyecto suscrito por Víctor Cusí Puig, ingeniero industrial, colegiado número 9.961., visado con el número 256064, en fecha 22 de abril de 2003, por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña.

b) No se podrán iniciar las obras hasta que no se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se deberá solicitar en el plazo máximo de 6 meses, con las excepciones que prevé el artículo 131.9 del Real decreto 1955/2000. El plazo máximo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

c) El titular deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental y el informe integrado emitidos por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, así como las condiciones impuestas por los organismos afectados que han emitido informe a lo largo del procedimiento.

d) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

e) La Administración dejará sin efecto la presente autorización por las causas que determina el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, así como en caso de incumplimiento, por parte del titular de la instalación,

de las condiciones impuestas. En dicho supuesto, la Administración, previa instrucción del correspondiente expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria (Calle Sepúlveda, 148-150, 08011 Barcelona) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 21 de abril de 2006.—Director General de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

38.801/06. **Resolución del Departamento de Trabajo e Industria, Dirección General de Energía i Mines, TRI/2006, de 21 de abril, por la que se otorga a la empresa Windmaster Spain, S. L., la autorización administrativa del parque eólico La Jonquera, en el término municipal de La Jonquera.**

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; el Real decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental; el Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; el Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Peticionario de la instalación.

Empresa: Windmaster Spain, SL.

Domicilio social: c. Pau Casals, 198, 1Q, 17001 Girona.

En fecha 25 de septiembre de 2002 el peticionario solicitó al Departamento de Trabajo e Industria la autorización administrativa del parque eólico La Jonquera.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la solicitud fue sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 3823, de 17.2.2003; en el BOE núm. 45, de 21.2.2003, y en el Diari de Girona de 14.2.2003.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se solicitó informe a los siguientes organismos afectados: Ayuntamiento de La Jonquera; Servicios Territoriales del Departamento de Cultura; Endesa Distribución Eléctrica, SL; Delegación Territorial de Medio Ambiente y Vivienda en Girona; Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, y Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

La Institución Altempordanesa per a la Defensa i Estudi de la Natura (IAEDEN), el Centre Excursionista Jonquere, el Centre d'Estudis i Protecció de l'Albera, el Grup d'animació de festes i corefocs, la Associació Amics de la Tortuga de l'Albera, la Associació Cultural Esportiva Jonquerenca, la Joventut Albera Canyera, la Aptaac, la Associació de Muntanyisme i Escalada Bloc, el Grup d'Art i Treball y el Centre Excursionista Empordanés, presentaron alegaciones de tipo ambiental que hacían referencia a la incidencia sobre la fauna, la flora, los hábitats naturales y el patrimonio histórico y cultural, y al hecho de que implicaría un impacto visual y paisajístico sobre la plana de L'Empordà, afectando al turismo y a otras actividades sociales.

La sociedad Española de Ornitología (SEO/Bird Life) alegó que el proyecto del parque eólico de La Jonquera se sitúa en plena ruta migratoria de las aves, ya que la zona de El Coll de Portús y los espacios próximos son algunas

de las principales áreas de paso en la ruta migratoria de las aves del centro y norte de Europa.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes, según lo que establecen los artículos 125 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

Las alegaciones de tipo medioambiental, y las respectivas respuestas por parte del peticionario, fueron remitidas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano colegiado, en la sesión del día 11 de abril de 2006, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental y un informe integrado favorable, imponiendo varias condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir. Se deben destacar las siguientes:

a) esituar los aerogeneradores 5, 6, 13, 14, 15, 16 y 17 de forma que se minimicen los movimientos de tierra consecuencia de la obertura de nuevos caminos y de la ejecución de las cimentaciones.

b) establecer un seguimiento de posibles efectos adversos sobre la fauna, especialmente sobre las especies migratorias, que establecerá la ubicación definitiva de los aerogeneradores 1, 2, 3, 7 y del 12 al 17.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica, así como la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido determinados condicionantes;

Considerando que los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Girona han informado favorablemente sobre la solicitud formulada;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

1. Otorgar la condición de instalación de producción en régimen especial para las instalaciones de referencia, incluirlas en el grupo b.2.1, según las clasifica el Real decreto 436/2004, y efectuar su inscripción provisional en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial de Cataluña con el número 585.

2. Otorgar a la empresa Windmaster Spain, SL, la autorización administrativa del parque eólico La Jonquera, con las siguientes características técnicas principales:

Nombre del parque: La Jonquera.

Potencia total MW: 49,30.

Término municipal: La Jonquera.

Ubicación: Serra del Portell, entre El Coll de Panisars, El Coll de Teixidó, El Coll de Priorat y El Coll de Portell, a alturas comprendidas entre 400 y 700 m.

Número de aerogeneradores: 17, de 2.900 kW cada uno.

Sistema de regulación: paso variable, con orientación activa.

Torres: troncocónicas tubulares, de acero, de hasta 80 m de altura.

Número de palas y diámetro: tres, de hasta 90 m.

Tipo de alternador: asíncrono, con rotor bobinado, doblemente alimentado.

Tensión de generación: 3 x 1000 V.

Transformador de cada aerogenerador: 3.140 kVA, 1/20 kV.

Tensión de servicio de las líneas interiores del parque: 3 x 20 kV.

Tipo de instalación: subterránea.

Tipo de conductores: cables de aluminio tipo RHV con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, con secciones de entre 150 y 400 mm², según las potencias máximas que se prevén transportar en cada circuito.

La evacuación de energía se realizará a la red eléctrica a 132 kV. La subestación y las líneas de interconexión no forman parte de este proyecto y requerirán su propia autorización administrativa, independientemente de ésta.

El presupuesto, que incluye las partidas de obra civil, las instalaciones eléctricas y los aerogeneradores, la protección del medio ambiente y las medidas de seguridad y salud, es de 26.805.140 euros.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la legislación indicada anteriormente, así como el artículo 17 i el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones están definidas según el proyecto básico suscrito por Víctor Cusí Puig, ingeniero industrial, colegiado núm. 9.961, visado con el número 311.517, en fecha 30.8.2005, por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña.

b) No se podrán iniciar las obras hasta que no se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se deberá solicitar en el plazo máximo de 6 meses, con las excepciones que prevé el artículo 131.9 del Real decreto 1955/2000. El plazo máximo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

c) El titular deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental y el informe integrado emitidos por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, así como las condiciones impuestas por los organismos afectados que han emitido informe a lo largo del procedimiento.

d) En relación con los aerogeneradores que se deberán resituar, el 5, 6, 13, 14, 15, 16 y 17 para minimizar los movimientos de tierras, y el 1, 2, 3, 6 y del 12 al 17 como consecuencia del seguimiento de la avifauna, el peticionario deberá solicitar la autorización del proyecto ejecutivo proponiendo un nuevo emplazamiento para estos aerogeneradores.

e) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria (c. Sepúlveda, 148-150, 08011 de Barcelona) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 21 de abril de 2006.—Josep Isern i Sitjà, Director general de Energía y Minas. (06.123.011).

UNIVERSIDADES

37.367/06. *Anuncio de la Universidad de Extremadura sobre extravió de título de Ingeniero Técnico Agrícola.*

Extraviado el título universitario oficial de Ingeniero Técnico Agrícola (Especialidad Explotaciones Agropecuarias), expedido el 16 de octubre de 1990, a favor de D. Jesús Vázquez Martín, con Registro Nacional n.º 1993054034 y Registro Universitario n.º 0J01391, se publica este anuncio a los efectos de lo previsto en la

Orden de 8 de julio de 1988, como paso previo al inicio del expediente de duplicado.

Badajoz, 9 de mayo de 2006.—El Jefe del Servicio de Gestión de Alumnado, Pedro Becerro Rico.

37.368/06. *Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravió de título de Licenciatura en Derecho.*

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia, se anuncia el extravió del título de Licenciada en Derecho, de doña María Cristina Abades Martínez, expedido el 22 de agosto de 1995, registrado en el Ministerio en el número 1997111471 y en esta Universidad en el número 6686095.

Santiago de Compostela, 29 de mayo de 2006.—El Secretario General, Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz.

38.394/06. *Resolución de la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Filología sobre extravió del título de Licenciado.*

Extraviado el Título de Licenciada en Filología Inglesa, expedido el 23 de noviembre de 1998 de doña Silvia Moreno Pozo, registro especial de títulos 1BB-507701, Registro Universitario número 199/206012 280277100179172, Folio 112, número 5959, del registro de la Universidad Complutense de Madrid, se anuncia al público con derecho a reclamar dentro de un mes desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Transcurrido el plazo, se elevará a la superioridad el expediente incoado para la expedición de un duplicado.

Madrid, 1 de marzo de 2006.—La Decana, Pilar Saquero Suárez-Somonte.